

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de enero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00182 00**  
Decisión Tiene por surtido requerimiento

La parte demandada informa al despacho las razones por las cuales no ha procedido a la notificación de la parte actora, para lo cual señala que se celebró acuerdo de pago con el demandado que incumplió y aunque entregó el vehículo no ha efectuado la documentación pertinente.

Al respecto advierte el despacho que el hecho de que las partes por fuera del proceso hayan celebrado un acuerdo de pago condicionado, no quiere decir que el proceso se suspenda y, por ende, la parte demandada debe proceder a la notificación del demandado. Si la intención de las partes es suspender el proceso hasta que lo acordado sea cumplido en su totalidad, deberán presentar una solicitud en ese sentido, suscrita por ambas partes, conforme con el artículo 161 del Código General del Proceso. Ahora, como en este caso no se encuentra notificada la parte demandada, para que sea procedente la referida solicitud, ésta se deberá notificar por conducta concluyente y remitir la solicitud de suspensión desde la dirección de correo electrónico que tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha consolidado el secuestro y, por ende, está pendiente la consumación de medidas cautelares, se hará caso omiso del requerimiento del juzgado para que se notifique la parte demandada.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 13 ene 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

*Manu apud.*  
**Juliana Barco González**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226f71d38b9358b0ec544f79d319eb129feb8a10d4e6860dcbbc6a8ae5045647**

Documento generado en 12/01/2022 02:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>